

Vol. : 1629

Sección Civil y judicial

Nº : 4

Año : 1844

Proceso contra Juan Esteban Escato y Ramón Rodríguez por robo-

Foj. : 6

Criminal contra los reos ladrones
Juan Esteban Escoto y Ramon Rodriguez.

1844 / 15

Vol.

n

E.

1844
N^o 12

HALF PAPER

1
2

[Faint, illegible handwriting]

3

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Folia



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

B 2º n 77

n 72

76

(112)

Enero 8 de 1844

En el proceso formado á los enzaros ladrones, cómplices
 Juan Esteban Cebato, y - Ramon Rodriguez: sean castigados
 en la calle de la cárcel, el primero con setenta azotes, y el
 segundo con cuarenta azotes, y sean entregados á sus Respeti-
 vos años condenándose al vel primero en las tres cuartas
 partes de todas de todo lo actuado, y al vel segundo en
 la cuarta parte con calidad de abona en la misma conformi-
 dad el sello competente á la tuercera de guerra, precediendo
 la regulacion de costas.

Lopez *[Signature]* Alonzo *[Signature]*

Benito Marin Varela
 Sec. Int. del Sup. Gob. no

En

el mismo dia pase este exped. en veinte y ocho
folias utiles al Señor Juez de lo criminal, y
cuya constancia firmo conmigo; de que Dize.

Pedro Decoud

Maria Varela

Francisco

Francisco

En recibido el proceso con el debido respeto al Exmo Supremo
Gobierno de la Republica cumplase el tenor integro del Supre-
mo decreto antecedente, en cuya virtud el encargado de la carce-
leria haga castigar en la calle de la carcel al esclavo Juan
Estevan Cicato setenta azotes, y al otro esclavo Ramon Bro-
daquier cuarenta azotes, y en resultas los entregara a sus
respectiveos amos, cuya diligencia la haga constar en debida
forma, y traigase para proveer.

Pedro Decoud

Francisco

Gregorio Machain

En esta carcelaria de la Capital a nueve del
mismo Enero: yo el infrascripto Encargado de ella,
he notificado al No esclavo Juan Estevan Cicato,



MEMO REAL

SULLO PRIMERO

AÑO DE 1814

(B)

el antecedente Supremo Decreto, y en su cumplimiento le hice dar en la calle de la carcel setenta azotes, con el auxilio que al efecto me franqueó el Sargento de guardia Ciudadano Julian Garza, entregandolo en seguida a su amo Francisco Cicato; y en comprobacion de haberse recibido en dicho esclavo firmo conmigo: ex que certifico.

Miguel Arana
Francisco Cicato

Seguidamente notifiqué tambien el antecedente Supremo Decreto al otro esclavo Antonio Rodriguez, y en su cumplimiento le hice dar cuarenta azotes en la calle de la Carceleria con el mismo auxilio franqueado, entregandole tambien en seguida a su amo Jose Eugenio Rodriguez, quien en comprobacion de haberse recibido en él, firmo conmigo: ex que certifico

Miguel Arana
Jose Eugenio Rodriguez

cion Encaso 9 de 1844.

Procedase a la regulacion de costas por el torador general de ellas, quien se asegurara a lo que ordena el Supremo decreto de 8 del corriente mes, previa las notificaciones a los amos de los esclavos.

Decoud

Ego. Francisco Perez & Ego. Aldefonso Machain y Lavala

En diez del citado mes y año notifiqué el provido antecedente a Francisco Encaso y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Encaso

Seguidamente hube igual notificacion a Jose Eugenio Rodriguez, cuyo amendio y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Jose Eugenio Rodriguez

Seguidamente a la citada fecha remiti este proceso bajo de conocimiento al torador gral de costas: de ello certifico

Decoud



CUATRO REALES

30

Sello Tercero
AÑO DE 1844

Corresponde

119

En cumplimiento del antecedido auto el Fiscal general de Cortes
hace la regulacion de las de este proceso en la forma siguiente

Corresponden al Señor Juez de
lo criminal Ciudadano Pedro

Decano

- Por nueve autos á cuatro reales " 1..4.."
- Por dos notificaciones á cuatro reales " 1..0.."
- Por siete notas á dos reales " 1..6.."
- Por tres juramentos á tres reales " 1..1.."
- Por una fosa y serena y siete renglones de lo
escrito á razon de cuatro reales por fosa " 7..0.. " 9..2.."

Al Señor Alcaide de la Villa
del Pilar Ciudadano Pablo Juro
Vero.

- Por dos autos á cuatro reales " 1..0.."
- Por dos notas á dos reales " 4..0.."
- Por tres juramentos, el primero en tres reales, y
los demas á dos reales " 7..0.."
- Por una fosa y serena y seis renglones, á ra-
zon de cuatro reales por fosa, que se con-
tienen en lo escrito desde \$ hasta 3,

" 2..3.. " " 9..2.. "

De la vuelta " 2. 3. " 3. 2. 1

omitiendose la regulacion de los demas su-
memos y lo esvato en atencion a lo pre-
venido en el arancel. " 7. " 3. 2.

Ala Tesoreria de guerra.

Por doce pliegos del sello tercero a peso cada
pliego. " 12.

Al Ex-Embajador Ciudadano
Juan de la Cruz Pelanquer.

Por una diligencia, que equivale a certificado,
en cuatro reales. " 4.

Al actual Embajador de la
Cancel Ciudadano Miguel Amador.

Por dos notificaciones a cuatro reales, y una no-
ta en dos reales. " 1. 2.

Al Tenedor general de cortas.

Por estatos un peso. " 1.

Total. 27. 2.

Importan las referidas cortas veinte y siete pesos dos reales con
cientos, cuya regulacion es conforme al arancel general que rige;
y se nota que en cumplimiento del supremo auto de 3^o del cor^{te},
constante a 128, Francisco Eguro, amo del esclavo Juan Estevan E-
cato, debe satisfacer veinte pesos tres y medio reales por las tres
cuartas partes de dichas cortas, y Jose Eugenio Rodriguez, amo
del esclavo Ramon Rodriguez, seis pesos seis y medio reales.



CUATRO REALES

31

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

115

por la cuarta parte. Asunción Enero 23 de 1844.

Rafael Antonio Baran

En veinte y cuatro del citado mes y año entregó Francisco Escato veinte pesos tres y medio reales corrientes, y firmó conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Escato

Seguidamente entregó Marcelino Acosta por su unñado Jose Eugenio Rodriguez seis pesos seis y medio reales corrientes, por las cosas que les corresponden, y firmó conmigo: de que certifico.

Decoud

Marcelino Acosta

Recibi yo el encargado de la carceleria del Señor Juez de lo criminal diez reales plata corriente, q^e me corresponden de esta regulacion. Asunción Enero 24 de 1844.

Miguel Antunez

Ha entregado en esta Tesoreria de Guerra el Juez de lo Criminal Diez pesos corrientes correspondientes a sellon papeles constantes de este expediente. Asunción

Enero 25. de 1844. Heamenegildo Quinones

En treinta del citado mes y año recibí del juez de lo criminal cuatro reales plata que me corresponden de la regulacion de costas q^{ta} se ha hecho en este proceso, y p^{ta} q^{ta} como lo firmo en la fecha citada.

Juan de la Cruz Velazquez

He recibido del Señor juez de lo criminal un peso plata que me corresponde por la regulacion antecedente. Asuncion Febrero 6 de 1844.

Rafael Antonio Barzan

Recibi yo Heamenegildo Lima tres p^{tas} dos real^{es} plata corriente y unos seisillos de oro con piedras morada p^{ta} entregar al Sr^{te} alcalde de la Villa del Villar juntam^{te} con un oficio que le dirige el Sr^{te} juez de lo criminal para constancia lo firmo en la Asuncion a 29 de Febrero de 1844.

Heamenegildo Lima

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(116)

por la misma parte. Acurruco 22 de Mayo 1844

He recibido tres pesos y dos reales plata corriente y un par
 de Sarcillos de oro con piedras moradas los que el Señor juez
 de lo criminal Ciudadano Pedro Decoud se ha servido remitir-
 me; a saber dicho dinero que me corresponde por las diligencias
 procesales del esclavo ^{del Sr.} Francisco Escoto llamado Juan Esteban en vir-
 tud de comision conferida por el mismo Señor juez de lo criminal
 a este juzgado ordinario de mi cargo, y dichos Sarcillos para en-
 tregar como lo efectué a su dueña Maria de la Cruz Gonzales.
 Villa del Pilar Marzo 12 de 1844. Entre Nro = de =
 vale.

[Handwritten signature]
 Pablo Juan Vera

117

El alcalde ordinario que suscribe cumpliendo al oficio de
 Ud. dotado a D. el ppdo. acompaña a Ud. el adjunto Reibo de
 los tres pesos y dos reales corrientes, y del paz de Sarcillos de oro
 los que le ha remitido Ud.; a Sabez dicho dinero que le correspon-
 den por las diligencias practicadas en el proceso del esclavo Juan
 Ezevan Ezeato, y los Sarcillos para entregar a la dueña Maria
 de la Cruz Gonzales, como lo ha efectuado. Parcia tam-
 bien a Ud. que la media onza de oro sellada, y la otra mone-
 da de id. de un adarme, que segun se indica en el citado oficio
 que se contesta, militaron en el proceso de Josefa Virginia y
 no de Vicente Lopez, y estan en mi poder entregue a
 ella.

Dios guarde a Ud. muchos años. Villa del Pitar
 Marzo 12 de 1744.

Pablo Cruz Vera

Juan de la Cruz
 Juez de lo Criminal

